

RESOLUCION de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se amplía el plazo de resolución del procedimiento general de concesión de subvenciones para la formación en materia turística, convocadas mediante la Resolución que se cita.

La Orden de 5 de febrero de 2001, de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 23, de 24 de febrero de 2001), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones para la formación en materia turística, establece, en su artículo 6.3, que el plazo máximo para dictar las correspondientes resoluciones y notificarlas a los interesados será de seis meses, a contar desde el día siguiente de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Al amparo de dicha Orden, por Resolución de 20 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), de la Dirección General de Planificación Turística, se convocó la concesión de subvenciones para la formación en materia turística para el ejercicio 2002, finalizando el plazo de resolución el 19 de agosto.

Vistas las circunstancias concurrentes en el citado procedimiento en cuanto al elevado número de solicitudes presentadas y, una vez que, agotados los medios disponibles, resulta imposible resolver las solicitudes en dicho plazo, es de aplicación lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones para la formación en materia turística por un período de cinco meses, finalizando el día 19 de enero de 2003.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el citado artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Sevilla, 29 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

RESOLUCION de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se amplía el plazo de resolución del procedimiento general de concesión de ayudas para la realización de tesis doctorales en materia de turismo, convocadas mediante la Resolución que se cita.

La Orden de 29 de mayo de 2001, de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 73, de 28 de junio de 2001), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas para la realización de tesis doctorales en materia de turismo, establece en su artículo 9.2, que el plazo máximo para dictar las correspondientes resoluciones y notificarlas a los interesados será de seis meses, a contar desde el día siguiente de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Al amparo de dicha Orden, por Resolución de 20 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), de la Dirección General de Planificación Turística, se convocó la concesión de ayudas para la realización de tesis doctorales en materia de turismo para el ejercicio 2002, finalizando el plazo de resolución el 19 de agosto.

Vistas las circunstancias concurrentes en el citado procedimiento en cuanto al número de solicitudes presentadas, la complejidad de los procedimientos de adjudicación y, una vez que, agotados los medios disponibles, resulta imposible resolver las solicitudes en dicho plazo, es de aplicación lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas para la realización de tesis doctorales en materia de turismo por un período de cinco meses, finalizando el día 19 de enero de 2003.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el citado artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Sevilla, 29 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de agosto de 2002, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2002 la concesión de subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las Corporaciones Locales andaluzas.

En consonancia con la política seguida en años anteriores en materia de cooperación y de apoyo al proceso de mejora de la situación financiera de las Entidades Locales andaluzas, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio, aprobado por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, recoge crédito en su programa presupuestario 8.1.B para subvencionar el tipo de interés de préstamos formalizados por aquéllas.

La presente Orden regula la concesión de dichas subvenciones.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el ejercicio 2002 la concesión de subvenciones por la Consejería de Economía y Hacienda para tipos de interés de préstamos concertados por las Entidades Locales de Andalucía, para posibilitar el proceso de mejora de la situación de las haciendas de las mismas.

2. La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Beneficiarios y conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios y Consorcios constituidos exclusivamente por Entidades Locales, para las operaciones que hubieren formalizado con-

forme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa aplicable, entre el 1 de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2002, ambos inclusive, y que tengan por finalidad financiar inversiones.

Artículo 3. Importe de las operaciones y criterios para determinar la cuantía de las subvenciones.

1. El importe global máximo a subvencionar del principal de las operaciones para las que se solicite subvención, por cada Entidad Local, será de tres millones de euros (3.000.000 de euros).

2. Las subvenciones que se podrán conceder serán, como máximo, de hasta tres puntos del tipo de interés.

3. Con independencia de las condiciones particulares de cada operación, para el cálculo del importe de la subvención se entenderá que:

- El sistema de amortización del principal utilizado es el de anualidades constantes o sistema francés.

- En las operaciones a tipos de interés variable, el tipo de referencia es el euríbor a tres meses medio en el mes de agosto de 2002.

- La periodicidad de amortización es trimestral desde el momento de la formalización del préstamo.

- El plazo de la operación será como máximo de diez años, sin inclusión de período de carencia del principal.

- El importe de la subvención se entenderá aplicado a la amortización parcial anticipada del principal del préstamo subvencionado en el momento de formalización de la operación.

Artículo 4. Normas generales del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley 9/2001 y en el artículo 9 del referido Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, se entenderá como procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aquél en que la concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario y conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, requiere la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de establecer la cuantía de las subvenciones.

A tal efecto, las solicitudes se presentarán dentro de un plazo determinado e igual para todos los interesados, que se señala en el artículo 5.2 de la presente Orden, debiendo tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las subvenciones se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios constituidos exclusivamente por Entidades Locales que reúnan los requisitos exigidos en

el artículo 2 de la presente Orden y conforme a los criterios para determinar las cuantías establecidas en el artículo 3 de la misma.

4. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y en el de los Servicios Centrales de dicha Consejería, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, previstos en los artículos 6 y 8, respectivamente, de la presente Orden, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tabloneros de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

La exposición en los tabloneros de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimiento del trámite de que se trate.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda, se presentarán por triplicado, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 1 a la presente Orden, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

a) Declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden, relativa a autorización previa de las operaciones para las que se solicita subvención.

b) Declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura como Anexo 3 a la presente Orden, sobre concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura como Anexo 4 a la presente Orden, relativa a que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

d) Fotocopia autenticada en todas sus páginas de la póliza o contrato de préstamo formalizado, con las cláusulas adicionales y Anexos de que conste.

e) En el caso de consorcios, certificación acreditativa de estar constituidos exclusivamente por Entidades Locales.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 16 de septiembre de 2002.

Artículo 6. Subsanación y tramitación.

1. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o acom-

pañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Completada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de cada solicitud formalizada remitiéndolo, junto con la correspondiente documentación comprensiva de original y una copia, a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 7. Comisión de valoración y criterios.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda, de la que formarán parte los Delegados Provinciales de la referida Consejería y un funcionario adscrito a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

2. Si el importe de las solicitudes a subvencionar en los puntos máximos previstos en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden fuera superior al crédito existente, se procederá a su distribución atendiendo a los siguientes criterios:

a) Se establecerá una escala en función del número de habitantes de las Entidades Locales solicitantes y del importe total del principal de las operaciones para el que solicita subvención cada entidad, primando, en los puntos a conceder, a los municipios de menor número de habitantes y a las solicitudes de menor importe. A estos efectos, las mancomunidades de municipios y consorcios se considerarán como grandes municipios en cuanto al número de habitantes.

b) Se tendrán en cuenta las subvenciones para tipo de interés similares a las reguladas en la presente Orden concedidas por la Consejería de Economía y Hacienda a la entidad solicitante en los dos últimos años, primando a aquellas que no obtuvieron este tipo de ayudas.

c) Si fuese necesario, por limitación del crédito presupuestario, se fijará un límite de subvención máxima a conceder por Entidad Local.

Artículo 8. Resolución y publicación.

1. La Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de resolución del titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones. Elevada la propuesta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, éste dictará la resolución procedente.

2. La resolución será única y especificará:

a) La relación de entidades a las que se conceden las subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las mismas.

b) El importe de las subvenciones que correspondan a cada entidad.

c) La aplicación presupuestaria del gasto.

d) La forma y secuencia del pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Orden.

e) Las condiciones que se impongan a los beneficiarios.

La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios y de los criterios para determinar la cuantía que se establecen en la presente Orden, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes. En todo caso, deberán quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución expresa será de tres meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

3. La resolución se publicará en los tablones de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el apartado 4 del artículo 4 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a entidades sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios en un solo pago una vez dictada y publicada la resolución de concesión.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad local beneficiaria de la subvención:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, Públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Cancelación y/o amortización anticipada de las operaciones subvencionadas.

En el caso de que se proceda a la cancelación, amortización anticipada, conversión o refinanciación de la operación subvencionada, la Entidad Local beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, en el plazo de quince días desde que formuló la solicitud de cancelación, amortización anticipada, conversión o refinanciación, para que ésta, en su caso, determine el importe de la subvención a devolver.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la cancelación y/o amortización anticipada o conversión del préstamo subvencionado y, en

todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por delegación del titular de la Consejería.

Artículo 13. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe total de los intereses a pagar por la entidad con relación a la operación subvencionada.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes supuestos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de la cancelación y/o amortización anticipada o conversión a que se hace referencia en el artículo 11

de la presente Orden procederá el reintegro de la parte de subvención que corresponda.

3. Igualmente, en el supuesto previsto en el artículo 13 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de los intereses de la operación subvencionada.

4. Corresponderá al Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por delegación del titular de la Consejería, resolver los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro.

Disposición adicional única. Subvenciones concedidas a tipos de interés.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden no podrán serlo simultáneamente de las ayudas previstas en el Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN			C.I.F.
DOMICILIO		LOCALIDAD	PROVINCIA
C. POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 RELACIÓN DE OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCIÓN							
ORDEN DE PREFERENCIA	DATOS DE LA OPERACIÓN						PLAZO AMORTIZACIÓN (Incluida carencia)
	ENTIDAD FINANCIERA	FINALIDAD	FECHA DE LA FIRMA	IMPORTE	TIPO INTERÉS NOMINAL A N UAL (%)	COMISIÓN APERTURA (%)	
1ª							
2ª							
3ª							
4ª							
5ª							
6ª							

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Por triplicado ejemplar)
<input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable sobre la autorización previa de las operaciones para las que se solicita subvención (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable sobre solicitud y/o concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de que sobre la Entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (Anexo 4). <input type="checkbox"/> Póliza o contrato de préstamo formalizado con las cláusulas adicionales y anexos de que conste. <input type="checkbox"/> En caso de Consorcios, certificación acreditativa de estar constituidos exclusivamente por Entidades Locales.

4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>SE SOLICITA la concesión de la subvención interesada.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN

000847



ANEXO 2

SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS. EJERCICIO:

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS OPERACIONES

D/a:
en calidad de
de la Entidad
.....

D E C L A R A responsablemente:

Que las operaciones relacionadas en la solicitud presentada por esta Entidad, de subvención para tipos de interés de préstamos concertados por las Corporaciones Locales andaluzas, ejercicio, fueron debidamente autorizadas por el órgano competente o, en su caso, no precisaban de la citada autorización (táchese lo que no proceda), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

Y para que conste, a los efectos oportunos, formulo la presente en
..... a de de

000847

Fdo.:

ANEXO 3

SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS. EJERCICIO:

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE CONCESIÓN O SOLICITUD DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD PROCEDENTES DE CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES

D/a:
en calidad de
de la Entidad

D E C L A R A responsablemente:

- Que esta Entidad no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales
- Que esta Entidad ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados/Nacionales o Internacionales	Importe
 €
 €
 €
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados/Nacionales o Internacionales	Importe
 €
 €
 €

Y para que conste, a los efectos oportunos, formulo la presente en
..... a de de

000847

Fdo.:

ANEXO 4

SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS. EJERCICIO:

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE RELATIVA A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES FIRMES DE REINTEGRO

D/ª:
en calidad de
de la Entidad

D E C L A R A responsablemente:

- Que sobre esta Entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- Que sobre esta Entidad han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro, acreditando su ingreso mediante la documentación que se adjunta a esta declaración:

Fecha de la Resolución	Administración u Órgano Judicial que la dictó	Importe a reintegrar (Euros) Fecha de reintegro, en su caso
.....
.....
.....
.....
.....

Y para que conste, a los efectos oportunos, formulo la presente en
..... a de de

000847

Fdo.:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 208/2002, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 206/2002, de 16 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 2/1998, de 13 de enero, por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura.

El Decreto 2/1998, de 13 de enero, reguló los premios que concede la Consejería de Cultura, con la finalidad de otorgar público testimonio a la labor de aquellas personas y entidades públicas y privadas que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de Andalucía o su Cultura, consolidando la línea, iniciada con el Decreto 154/1995, de 13 de junio, que creó el premio «Luis de Góngora y Argote», de fomento de grandes premios que supusieran el reconocimiento a las mejores trayectorias personales en las distintas áreas de la Cultura vinculadas a Andalucía.

Así, se crearon los premios «Pablo Ruiz Picasso», «Andrés de Vandelvira», «Manuel de Falla», «Pastora Pavón, Niña de los Peines», «María Zambrano», «José Val del Omar» y «Patrocinio y Mecenazgo».

La experiencia adquirida en la aplicación del Decreto 2/1998, de 13 de enero, aconseja su modificación parcial, a los efectos de ampliar los destinatarios de los premios, de que la publicación de la composición del Jurado de cada premio se efectúe en su Orden de concesión, y de suprimir que el acto de entrega de aquéllos deba ser necesariamente anunciado en su respectiva Orden de convocatoria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2002,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del artículo 3.2 del Decreto 2/1998, de 13 de enero.

El apartado 2 del artículo 3 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura queda redactado de la siguiente forma:

«Los premios podrán ser declarados desiertos, no serán concedidos a más de una candidatura, ni a título póstumo, salvo que la persona propuesta hubiera fallecido después de la última concesión de cada premio.»

Artículo 2. Modificación del artículo 5.2 del Decreto 2/1998, de 13 de enero.

El apartado 2 del artículo 5 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, queda redactado en la siguiente forma:

«Mediante Orden de la Consejería de Cultura se designará a los miembros de los Jurados, cuya composición se hará pública en la Orden de concesión de cada premio.»

Artículo 3. Modificación del artículo 7 del Decreto 2/1998, de 13 de enero.

El artículo 7 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, queda redactado de la siguiente forma:

«La entrega de los premios se celebrará en acto de carácter público institucional, cuya fecha y lugar se anunciará previamente.»

Disposición Transitoria Unica. Régimen aplicable a las convocatorias en curso.

Las modificaciones introducidas por los artículos 1 y 3 del presente Decreto, se aplicarán a las convocatorias de los premios en curso en tanto que no haya sido dictada la Orden de concesión.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con carácter general, y el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y declarado vigente por la Ley 10/1998, con carácter específico para los residuos tóxicos y peligrosos, establecen el régimen al que habrá de adecuarse la producción, posesión y gestión de residuos.

A tal efecto, el Real Decreto 833/1988, estableció en sus artículos 35 y 36 la obligación del gestor de residuos peligrosos de formalizar, para cada movimiento de los mismos, el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, con un contenido determinado recogido en su Anexo V.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, define el marco normativo y de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de calidad ambiental, dándole los artículos 51 a 54 a los residuos peligrosos. La regulación en esta materia es completada por el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente a dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

El artículo 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de medio ambiente; la Consejería de Medio Ambiente tiene, entre las competencias asignadas por el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la misma, la planificación y seguimiento de la gestión de residuos peligrosos, así como el control en el régimen de autorización administrativa de los mismos. Con esta Orden se pretende simplificar la tramitación administrativa exigida en el traslado de residuos peligrosos en pequeñas cantidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se produzca, en ningún caso, una merma de las garantías ambientales previstas por la legislación básica para la gestión de residuos peligrosos.